



Por la presente le comunico que, la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de junio de 2018 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo que dice:

## **7. APROBACIÓN DEL PLAN DE DISPOSICIÓN DE FONDOS DEL AYUNTAMIENTO DE ALFAFAR PARA EL AÑO 2018.**

Visto el Plan de Disposición de Fondos del Ayuntamiento de Alfafar para el año 2018, que viene presentado por Tesorería y conformada por Intervención, que consta en el expediente.

Visto el Decreto de la Alcaldía núm. 1418, de 1 de junio de 2018, mediante el que se delega en la la Junta de Gobierno Local la aprobación del Plan de disposición de fondos.

Considerando lo dispuesto en los artículos 187 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 65 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Vista la propuesta de la concejala de Economía y Hacienda de 15 de junio de 2018, que consta en el expediente.

Efectuada la votación, por unanimidad de los asistentes (5 votos a favor: 4 PP, 1 C's), la Junta de Gobierno Local **ACUERDA:**

**PRIMERO.** - Aprobar el Plan de Disposición de Fondos del Ayuntamiento de Alfafar para el año 2018, que consta en anexo adjunto.

**SEGUNDO.** - Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia edicto referente a la aprobación del Plan, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Asimismo, se publicará en la página web del Ayuntamiento de Alfafar y tablones de anuncios municipales. Un ejemplar del mismo permanecerá a disposición de los interesados en la Tesorería Municipal.

**TERCERO.** - Dar traslado del acuerdo adoptado a todos los coordinadores y jefes de las áreas y departamentos municipales.

### **ANEXO**

## **PLAN DE DISPOSICION DE FONDOS DEL AYUNTAMIENTO DE ALFAFAR, PARA EL AÑO 2018:**

### **1º- INTRODUCCIÓN:**

La gestión de la tesorería exige disponer de instrumentos adecuados que garanticen la liquidez suficiente para el puntual pago de las obligaciones y optimice el empleo de los recursos financieros.

El Ayuntamiento de Alfafar, a partir del año 2013, ha dispuesto de liquidez suficiente para hacer frente a la totalidad de sus obligaciones, tanto presupuestarias, como extrapresupuestarias, a sus respectivos vencimientos. No obstante, para garantizar, una buena gestión de la tesorería municipal, resulta necesario aprobar un Plan de Disposición de Fondos.



El Plan de Disposición de Fondos es un instrumento de planificación de la Tesorería municipal, de carácter reglamentario, que tiene por objeto acomodar la expedición de las órdenes de pago a las disponibilidades líquidas de la Tesorería, en él se establecen normas sobre priorización de pagos de forma permanente, así como de las cuantías máximas de los pagos a ordenar en cada momento y los criterios a aplicar en la expedición de las órdenes de pago.

El Plan de disposición de fondos, ha de respetar las prioridades establecidas en la legislación (deuda pública, gastos de personal y obligaciones contraídas en ejercicios anteriores). Así como garantizar el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera, estableciendo los mecanismos que permitan que el periodo medio de pago a proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

Corresponde su elaboración a la Tesorera, Y su aprobación a la Junta de Gobierno, por delegación del Alcalde.

## 2º- RÉGIMEN JURÍDICO:

El régimen jurídico de los Planes de Disposición de Fondos de las Administraciones Locales, vienen regulados básicamente en:

El RD 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en su artículo 187 contempla la existencia, con carácter obligatorio, del Plan de Disposición de Fondos, al disponer que las expediciones de las órdenes de pago se acomodarán al Plan de Disposición de Fondos que se establezca por el Presidente que, en todo caso, deberá recoger la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

El artículo 135.3 de la Constitución Española, cuya modificación fue publicada en el Boletín Oficial del Estado número 233, de 27 de septiembre de 2011, establece lo siguiente: *“Los créditos para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos de sus presupuestos y su pago gozará de prioridad absoluta. Estos créditos no podrán ser objeto de enmienda o modificación, mientras se ajusten a las condiciones de la Ley de emisión.”*

El objetivo prioritario del presente Plan es garantizar que el Ayuntamiento cumple el Principio de Sostenibilidad Financiera regulado en el artículo 4 la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que dice: *“2. Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad y en la normativa europea.”*

*Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.”*

El artículo 65.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, indica que *“el plan de disposición de fondos considerará aquellos factores que faciliten una eficiente y eficaz gestión de la tesorería de la Entidad”*.

En los artículos 106 y 107 de la Ley General Presupuestaria, de aplicación a las Entidades Locales en función de la remisión contenida en el artículo 194.3 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se contempla:



Artículo 106, la existencia, con carácter obligatorio, de un Presupuesto Monetario, cuyo antecedente en la administración local es el Plan de Disposición de Fondos, al que habrá de acomodarse la expedición de las órdenes de pago, y que tiene por objeto conseguir una adecuada distribución temporal de los pagos y una correcta estimación de la necesidad de endeudamiento.

El artículo 107 referido a los criterios de ordenación de pagos, dispone que la cuantía de los pagos ordenados en cada momento se ajustará al Presupuesto monetario y que en la expedición de las órdenes de pagos se aplicarán criterios objetivos, tales como la fecha de recepción, el importe de la operación, aplicación presupuestaria y forma de pago, entre otros.

Así pues, el Plan de Disposición de Fondos es un instrumento necesario para la gestión de la tesorería y constituye una herramienta eficaz para regular la liquidez del sistema financiero local.

La ausencia del Plan de Disposición de Fondos supone respetar la prelación radical establecida en el artículo 135.3 de la C.E. ( deuda pública), el artículo 187 del RDL 2/2004 (gastos de personal y obligaciones contraídas en ejercicios anteriores) y, dentro de las obligaciones del ejercicio corriente, la aplicación del artículo 71.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas esto es, el despacho de expedientes por riguroso orden de incoación, salvo resolución motivada en contra. El orden de incoación sería la fecha de registro de la factura o de expedición de las certificaciones.

### 3º. PRINCIPIOS GENERALES:

1) El Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería del Ayuntamiento de Alfafar tiene por objeto conseguir una adecuada distribución temporal de los pagos, acomodándolos a las disponibilidades de efectivo previstas en la Tesorería Municipal, que permita una correcta estimación de las necesidades de endeudamiento del Ayuntamiento y la optimización del empleo de los recursos disponibles.

2) La gestión de los fondos integrantes de la tesorería, se realizará bajo el principio de unidad de caja, con la centralización de todos los fondos y valores generados tanto por operaciones presupuestarias como no presupuestarias y se ordena a la Tesorería Municipal la utilización de todos los recursos dinerarios disponibles para el pago de las obligaciones.

3) El Plan de Disposición de Fondos podrá ser revisado a lo largo del ejercicio, en función de las modificaciones producidas en las disponibilidades líquidas efectivas o previstas de la Tesorería.

4) La cuantía de los pagos ordenados se ajustará a lo dispuesto en este Plan de Disposición de Fondos.

5) La Tesorería deberá prever con antelación suficiente, los desfases que se vayan a producir entre los ingresos y gastos, tramitando, en su caso, la concertación de las operaciones de Tesorería necesarias, para cubrir los déficits temporales de liquidez, a fin de garantizar el pago de todas las obligaciones reconocidas, tanto a nivel presupuestario, como extrapresupuestario, a sus oportunos vencimientos.

6) La Tesorería deberá estimar los periodos en que pueda obtener un exceso de liquidez, para tramitar los correspondientes expedientes que permitan rentabilizar los excedentes temporales, sujetos a las condiciones de liquidez y seguridad.



#### **4º. LIMITES EN LA ORDENACIÓN DE PAGOS:**

Se ordenarán los pagos por obligaciones reconocidas con cargo a cada uno de los capítulos del presupuesto de gastos, conforme a los siguientes criterios:

1) Los pagos correspondientes a los créditos del capítulo I: Gastos de personal, se dispondrán mensualmente por catorceavas partes, excepto los meses junio y diciembre, en los que se dispondrá de dos catorceavos.

2) Los pagos correspondientes a los créditos del capítulo II: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios, capítulo IV: Transferencias Corrientes, capítulo VI: Inversiones Reales, capítulo VII: Transferencias de Capital y capítulo VIII: Activos Financieros, se ordenarán con carácter general y sin perjuicio de lo establecido en normas que regulen negocios o actos jurídicos determinados, de manera que el importe ordenado en cada trimestre natural no exceda de la cuarta parte del crédito inicial más el remanente no dispuesto, en su caso, en los trimestres anteriores.

3) Los pagos correspondientes a los capítulos III: Gastos Financieros y capítulo IX: Pasivos Financieros, se ordenarán atendiendo a los pagos que haya que realizar tanto de intereses como de amortización de la deuda pública, en función de sus respectivos vencimientos.

4) Los pagos de obligaciones contraídas en ejercicios anteriores, presupuestarios o extrapresupuestarios, se materializarán en el primer trimestre del año.

5) Las obligaciones de ejercicios anteriores pendientes de reconocimiento, se pagarán conforme se vayan reconociendo en el ejercicio corriente.

6) Cualquier disposición que rebase los límites expresados en los anteriores apartados podrá ser autorizada por el Alcalde-Presidente de la Entidad Local en función de las disponibilidades de tesorería.

4

#### **5º. EXCEPCIONES EN FUNCIÓN DE LA CUANTÍA:**

Se exceptúan de las reglas recogidas en el artículo anterior, en función de su cuantía, los pagos correspondientes a los créditos que, atendiendo al nivel de vinculación jurídica, no superen los siguientes límites:

a) Los pagos correspondientes a créditos del capítulo II: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios, cuyo importe individual no exceda de 500 euros.

b) Los pagos correspondientes a créditos del capítulo IV, Transferencias Corrientes, concepto o subconcepto Transferencias Corrientes a favor de empresas privadas y familias e instituciones privadas sin ánimo de lucro, cuyo importe individual no exceda de 500 euros.

c) Pagos por servicios públicos estimados por el Ordenador de pagos como de primera necesidad.

#### **6º. EXCEPCIONES POR LA NATURALEZA DE LOS PAGOS:**

Quedan exceptuados de la aplicación de este Plan de Disposición de Fondos los pagos que hayan de realizarse en formalización.

#### **7º. PRIORIDADES EN LA ORDENACIÓN Y EJECUCIÓN MATERIAL DE LOS PAGOS:**

La programación mensual de pagos tenderá a cumplir con el pago de todas las obligaciones



reconocidas, sean de la índole que sean, verificando especialmente, el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera.

Cuando las disponibilidades de fondos, ciertas o estimadas, no permitan atender el pago de la totalidad de las obligaciones reconocidas vencidas, líquidas y exigibles, se establecen con carácter general las siguientes prioridades en la ordenación y ejecución material de los pagos:

**NIVEL 1.** Deuda Pública, pago de los intereses y amortización de préstamos, intereses y cancelación de operaciones de tesorería. Cancelación total o parcial de los anticipos concedidos por el Estado.

**NIVEL 2.** Retribuciones Líquidas del Personal. En concepto de nóminas, con exclusión de los gastos de formación u otros gastos de acción social voluntaria asumidos por la Corporación.

**NIVEL 3.** Pagos extrapresupuestarios por retenciones de IRPF y de Seguridad Social. Retenciones judiciales, o de otro tipo efectuadas al personal.

**NIVEL 4.** Pagos de naturaleza presupuestaria, en concepto de cotizaciones empresariales a los Regímenes de la Seguridad Social u otros especiales y de las liquidaciones tributarias por IVA, salvo aplazamiento de las obligaciones obtenidas de forma reglamentaria.

**NIVEL 5.** Los pagos por devoluciones de fianzas o depósitos constituidos en metálico por terceros en la Entidad. Los derivados de ejecución de resoluciones judiciales firmes. Y los importes recaudados por el Ayuntamiento por cuenta de terceros.

**NIVEL 6.** Los pagos de obligaciones contraídas en ejercicios anteriores, como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas y la Administración, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Y de actos firmes de devolución de ingresos indebidos.

**NIVEL 7.** Ayudas sociales a familias en riesgo de exclusión social y pagos por servicios públicos estimados por el ordenador de pagos de primera necesidad o imprescindibles para el funcionamiento de la entidad. Primas de seguros y gastos a justificar.

**NIVEL 8.** El resto de pagos por obligaciones contraídas en ejercicios anteriores, o que, correspondiendo el gasto a ejercicios cerrados, se haya reconocido en el ejercicio corriente. Excepto los intereses de demora que se hubieran devengado, que se abonarán en la prioridad 11.

Pagos por asistencia médico-farmacéutica a empleados públicos e indemnizaciones por razón del servicio a miembros de la corporación y empleados públicos.

**NIVEL 9.** Los pagos de obligaciones contraídas en el ejercicio corriente como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas y la Administración, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, de Contratos del Sector Público.

**NIVEL 10.** Se incluyen en este apartado los pagos de obligaciones derivadas de transferencias y subvenciones, En cuanto a los pagos de obligaciones con origen en gastos financiados con ingresos afectados, la IGAE no los incluye como preferentes a efectos de preferencias de pago de las obligaciones, se hayan recaudado o no los ingresos afectados, sin perjuicio de que tengan un seguimiento y control desde la óptica estrictamente presupuestaria, pero no en el aspecto financiero de cobros y pagos.



NIVEL 11. Todos los demás pagos no incluidos en los apartados anteriores se realizarán atendiendo a sus oportunos vencimientos.

## 8º. NORMAS DE APLICACIÓN:

1. Cuando de los presupuestos de tesorería se desprenda que las disponibilidades líquidas ciertas o estimadas, no fueran suficientes para realizar los pagos de las obligaciones reconocidas a sus oportunos vencimientos, deberán realizarse ajustes en la programación de los pagos hasta lograr los recursos dinerarios necesarios que permitan atender aquellas obligaciones, concertando las operaciones de Tesorería necesarias. Si aun así, continuara existiendo déficit de liquidez, se realizarán los pagos, atendiendo al orden de prioridades que figura en el apartado siete de este Plan. Se Informará al Interventor y al Alcalde de la situación, especialmente si se ha incumplido el plazo máximo de pago a los proveedores, que fija la normativa sobre morosidad, en cuyo caso deberá incluir en la actualización de su Plan de Tesorería inmediatamente posterior a la mencionada publicación, como parte de dicho Plan:

a) El importe de los recursos que va a destinar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su periodo medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

b) El compromiso de adoptar las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incrementos de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permitan generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores, hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

2. Mediante resolución motivada, el ordenador de pagos podrá ordenar el pago de obligaciones no preferentes correspondientes a los siguientes gastos:

a) Gastos en bienes y servicios necesarios para el ejercicio de las actividades esenciales y básicas de la entidad.

b) Transferencias para atenciones de carácter benéfico-asistencial y para atenciones a grupos con necesidades especiales.

c) Transferencias o cánones a favor de entes supramunicipales o de concesionarios de servicios públicos, hasta la cuantía necesaria para que dichos entes puedan atender, con el orden de prelación de pagos establecido en este Plan de Disposición de Fondos, los pagos correspondientes a sus gastos de funcionamiento siempre y cuando estos gastos no estén cubiertos por otros ingresos ordinarios o extraordinarios que correspondan a la entidad o concesionario gestor del servicio, respetando en todo caso, el privilegio de los pagos incluidos en los niveles de prioridad primero, segundo, tercero y cuarto.

3. Cuando se trate de gastos financiados con subvenciones finalistas en los que el cobro de las mismas esté condicionado a la justificación del pago de los citados gastos o en caso de reintegro de subvenciones cuya justificación sea necesaria para la obtención de la concesión o cobro de otras subvenciones, el Ordenador de Pagos, mediante resolución motivada, podrá alterar el orden de prelación de los pagos con la exclusiva finalidad de justificar aquellos, respetando en todo caso, el privilegio de los pagos incluidos en los niveles de prioridad primero, segundo, tercero y cuarto.



4. Las obligaciones que deriven del reconocimiento de intereses moratorios al amparo de la legislación vigente, se entenderán devengados y exigibles cuando se efectúe el pago material de la obligación principal que motivó su exigibilidad. No obstante, en el caso en que, por falta de liquidez, tuviera que aplicarse el orden de prelación de pagos establecidos en el apartado anterior, el pago de los intereses se pospondrá ejecutándose en la prioridad 11.

**Disposición Final Primera. Instrucciones de desarrollo.**

Por la Concejala de Hacienda podrán dictarse instrucciones de desarrollo del presente Plan.

**Disposición Final Segunda. Vigencia del Plan.**

El presente Plan de Disposición de Fondos tendrá vigencia anual y será de aplicación durante el ejercicio presupuestario correspondiente al año 2018 y se considerará automáticamente prorrogado hasta su derogación o modificación.

**Disposición Final Tercera. Entrada en vigor.**

El presente Plan de Disposición de Fondos entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALENCIA. Un ejemplar del mismo permanecerá a disposición de los interesados en la Tesorería Municipal y además se publicará en la página web del Ayuntamiento

**Disposición Final Cuarta. Recursos.**

Contra la aprobación de este Plan de fondos se podrá interponer recurso contencioso-Administrativo en el plazo de 2 meses, a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el Alcalde-Presidente, en el plazo de 1 mes, que se contará igualmente desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo que establece el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

7

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos pertinentes.

Alfafar, 04 de julio de 2018.



La secretaria general

María José Gradolí Martínez

